Universidad Europea del Atlántico

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

ÍNDICE

TÍTULO I. MISIÓN, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES 2

Artículo 1. Misión 2
Artículo 2. Fines 2
Artículo 3. Objetivos 2
Artículo 4. Funciones 2

TÍTULO II. PERSONAL VINCULADO 3

Artículo 5. Personal docente e investigador 3

TÍTULO III. RECURSOS 4

Artículo 6. Infraestructuras 4
Artículo 7. Presupuestos 4

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO 4

Artículo 8 4
Artículo 9. Órganos de Gobierno 4
Artículo 10. Director 4
Artículo 11. Comité de Dirección de la Comisión de Doctorado 5
Artículo 12. Comité Permanente de la Comisión de Doctorado 6
Artículo 13. Comisiones Académicas. Composición y funcionamiento 6

TÍTULO V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS 7

Artículo 14. Programas de Doctorado 7
Artículo 15. Garantía de calidad 7

TÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS 8

Artículo 16. En particular, los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos 8
Artículo 17. Son deberes de los doctorandos 8

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y DIRECTORES 9

Art. 18. Son derechos de los tutores 9
Art. 19. Son deberes de los tutores 9
Artículo 20. Son derechos de los directores 10
Artículo 21. Son deberes de los directores 10

DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS GENÉRICAS 11

DISPOSICIONES FINALES 11

TÍTULO I. MISIÓN, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Misión

1. La misión de la Escuela de Doctorado es la gestión, coordinación y promoción de los programas de doctorado. Se responsabilizará de coordinar e impartir la formación de los investigadores que participen en el desarrollo de una investigación encaminada a la obtención del doctorado, y en la organización académica de la escuela y administrativa de los Programas de Doctorado bajo la supervisión de la Comisión de Doctorado tanto en su Comité de Dirección como en su Comité Permanente.
2. Para el ejercicio de su misión, la Escuela de Doctorado desarrollará su propia estrategia, ejecutará las políticas que emanen de los Planes Estratégicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 2. Fines

1. La Escuela de Doctorado optimiza los distintos recursos con los que cuenta la Universidad Europea del Atlántico con el fin de impulsar las enseñanzas de doctorado, garantizar la difusión de la información relativa a las mismas, interaccionar con el entorno social, económico, de investigación y universitario.
2. La Escuela de Doctorado velará por la calidad de las tesis doctorales.
3. La Escuela de Doctorado velará por la internacionalización de los programas: movilidad de los doctorandos, movilidad de los investigadores vinculados, etc.

Artículo 3. Objetivos

1. Constituirse en el eje organizativo (tanto académico como administrativo) de los programas de doctorado.
2. Planificar, desarrollar y supervisar (seguimiento) de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, tanto las organizadas por la Escuela, como por los distintos programas de doctorado.
3. Garantizar la máxima calidad de sus programas de estudios a través de la planificación y ejecución de un plan temporal de acciones y de las actividades específicas de cada curso académico.

Artículo 4. Funciones

Con el fin de alcanzar sus objetivos la Escuela organizará las enseñanzas y procesos académicos (administrativos y de gestión) conducentes a la obtención del título de doctor.

Funciones académicas:

1. Planificar y proponer los Programas de Doctorado que se oferten en la Universidad Europea del Atlántico, fomentando la máxima calidad en el desarrollo de dichos programas, de acuerdo con las inquietudes e iniciativas de los departamentos académicos.

2. Coordinar y participar activamente en los procesos de evaluación de la calidad de los programas tanto en la verificación, seguimiento y acreditación.
3. Planificar, difundir, organizar y supervisar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los estudios de doctorado, dirigidas a los doctorandos e investigadores vinculados a la Escuela de Doctorado con el objetivo de cumplir con la adquisición de las competencias establecidas en las Memorias verificadas, por un lado, y fomentar la excelencia investigadora y pedagógica del profesorado de la Universidad. La representación y participación en instituciones o actividades relacionadas con la formación en el ámbito de la investigación recaerá en la Escuela de Doctorado.
4. Establecer criterios de evaluación de los doctorados, atendiendo a los objetivos formativos y profesionales de cada programa.
5. Seguimiento y control de los programas en cuanto a la evaluación de las actividades formativas y de investigación de los doctorados.
6. Asignar docencia a las actividades formativas que organice y evaluar la actividad docente del profesorado que participe en la impartición de las mismas.
7. Impulsar medidas de calidad de las tesis doctorales elaboradas en los programas de doctorado fomentando los indicadores de excelencia e impacto.
8. Promover la colaboración con entidades e investigadores externos para incentivar la internacionalización y la excelencia investigadora. En el caso de los programas interuniversitarios, la Escuela de Doctorado asumirá las funciones de coordinación con las instituciones consorciadas.
9. Fomentar la movilidad de profesores y estudiantes vinculados al doctorado. Funciones administrativas:
10. Asunción de las tareas administrativas de los estudios de doctorado. Custodia de los expedientes y gestión del proceso administrativo de matrícula, registro de actividades, expedición de certificados académicos, tramitación de títulos y otros procedimientos administrativos que correspondan.
11. Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico.

TÍTULO II. PERSONAL VINCULADO

Artículo 5. Personal docente e investigador

1. Personal Docente e Investigador. Se considera Personal Docente e Investigador (PDI) adscrito a la Escuela de Doctorado a aquél que participe en los Programas de Doctorado ofertados por la Universidad Europea del Atlántico y que deberá poseer el título de Doctor. En el caso del Personal contratado mantendrá su vinculación laboral y orgánica con sus Facultades o Escuelas. También se considera Profesorado vinculado a los Profesores Visitantes de otras instituciones nacionales o internacionales. También podrá considerarse profesorado vinculado a la Escuela de Doctorado a los Profesores Visitantes Doctores de otras Instituciones universitarias o a personal experto cualificado de Entidades externas que participen en los Programas de Doctorado ofertados.
2. Investigadores en formación. Son considerados investigadores tanto los becarios contratados de investigación en formación por la universidad a través de los distintos tipos de ayudas a la formación

pre-doctoral como los estudiantes de tercer ciclo matriculados en Programas de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

3. Personal de Administración y Servicios (PAS). La Escuela de Doctorado contará con el personal administrativo y de servicios necesario para la gestión de los procesos de la Escuela y la consecución de los objetivos.

TÍTULO III. RECURSOS

Artículo 6. Infraestructuras

La Escuela de Doctorado podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Facultades e Institutos que participen en sus programas formativos.

Artículo 7. Presupuestos

1. Los presupuestos de la Universidad Europea del Atlántico asignarán partidas a la Escuela de Doctorado.
2. La Escuela de Doctorado podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 8

La Escuela de Doctorado podrá integrar en sus Órganos de Gobierno la participación de representantes de entidades externas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas) que colaboren en sus actividades, potenciando su conexión con la sociedad y su internacionalización.

Artículo 9. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado son los siguientes:

a) Órganos unipersonales: Director de la Escuela de Doctorado.
b) Órganos colegiados: Comisión de Doctorado (Comité Permanente y Comité de Dirección)

Artículo 10. Director

1. La Escuela de Doctorado contará con un Director nombrado por el Rector a propuesta del Patronato de la Universidad. Deberá ser un investigador de reconocido prestigio investigador perteneciente a la Universidad Europea del Atlántico, que cumpla los requisitos legalmente establecidos en el

artículo 9 del Real decreto 99/2011. El nombramiento se realizará por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales. El cese del Director corresponde al Rector.

2. Son Funciones del Director de la Escuela de Doctorado:

   a) Liderar, impulsar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela de Doctorado.
   b) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Escuela de Doctorado.
   c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Permanente y del Consejo Director de la Escuela de Doctorado (Comisión de Doctorado).
   d) Informar al Rector de las actividades de la Escuela de Doctorado.
   e) Convocar a la Comisión de Doctorado y presidirla en ausencia del Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.
   f) Representar oficialmente a la Escuela de Doctorado.
   g) Cualesquiera otras que se establezcan en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 11. Comité de Dirección de la Comisión de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado contará con un Comité de Dirección de la Comisión de Doctorado, integrado por los siguientes miembros:

   a) El Director/a de la Escuela de Doctorado, quien presidirá el mismo.
   b) El/la Secretario/a General, quien actuará como secretario/a.
   c) Los Coordinadores Académicos de los Programas de Doctorado, actuando como vocalías.
   d) Vicerrector/a de Investigación y Transferencia de Conocimiento, o persona en quien delegue, actuando como vocalía.
   e) El/la representante de los estudiantes de la Escuela de Doctorado, actuando como vocalía.

2. La designación como miembro de este Consejo de Dirección tendrá una duración de cuatro años.

3. Son funciones del Comité de Dirección de la Comisión de Doctorado:

   a) Establecer las directrices generales de funcionamiento de la Escuela de Doctorado.
   b) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado elaborados por la propia Escuela previo informe de la Comisión de Doctorado y del Gabinete de Calidad y Estudios de la Universidad Europea del Atlántico y elevarlos para su aprobación definitiva al Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico
   c) Aprobar, en los términos previstos en el presente Reglamento, la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros.
   d) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos.
   e) Promover la participación de la Escuela de Doctorado en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
   f) Elaborar y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno y elevarla para su aprobación por el Consejo Rector.
   g) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico.

El Comité de Dirección se considera válidamente constituido con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros.

El Comité se reunirá de manera ordinaria dos veces durante el curso académico, en el mes de septiembre y febrero preferentemente, pudiendo el director de la Escuela convocar a sesión extraordinaria si las urgentes circunstancias lo requirieran.

Artículo 12. Comité Permanente de la Comisión de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado contará con un Comité Permanente de la Comisión de Doctorado, integrado por los siguientes miembros:
    a) El Director de la Escuela de Doctorado, quien presidirá el mismo.
    b) La persona responsable de Secretaría Académica de la Universidad.
    c) Los Coordinadores de los programas de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado se reunirá, en sesión ordinaria, al menos en dos ocasiones durante el periodo lectivo. Igualmente, el Presidente de la Comisión podrá convocar sesión extraordinaria cuando existan circunstancias de urgencia que así lo requieran.
3. Son funciones del Comité Permanente:
    a) La resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité de Dirección, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité de Dirección le encomiende. Expresamente será la encargada de gestionar cualquier procedimiento académico relacionado con los aspectos de Doctorado, como (a título enunciativo y no limitativo) el procedimiento de acceso y admisión, la normativa de pertenencia, la asignación de becas, resolución de premios de investigación etc.
    b) Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la Escuela.

Artículo 13. Comisiones Académicas. Composición y funcionamiento

1. En general las comisiones académicas estarán formadas por:
    a) El Coordinador del programa de Doctorado, que actuará como presidente del mismo.
    b) Un Profesor-investigador adscrito al programa de doctorado, a elección del Coordinador, que actuará como Secretario.
    c) Al menos otro Profesor-investigador adscrito al programa de doctorado.
    d) Todos los miembros de la Comisión estarán en posesión del título de Doctor y formarán parte del equipo investigador de la memoria verificada del programa de doctorado.
2. Las Comisiones Académicas se reunirán, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes durante el periodo lectivo. Igualmente, el Presidente de la Comisión podrá convocar sesión extraordinaria cuando existan circunstancias de urgencia que así lo requieran.
3. La Comisión Académica del programa será responsable de la planificación, supervisión y del seguimiento de las actividades doctorales de formación e investigación.
4. La Comisión Académica se encargará de la selección de candidatos y de la asignación de tutores y directores bajo la supervisión de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

5. La Comisión Académica se encargará de evaluar con carácter anual, el plan de investigación, el documento de actividades de los doctorandos, los informes de los tutores y directores de tesis y, en su caso, informar motivadamente sobre la continuidad o no en el Programa de Doctorado de los doctorandos, conforme a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero. La decisión tendrá que ser ratificada por la Comisión de Doctorado (Comité Permanente).
6. La Comisión Académica se encargará de determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis.
7. Cualquier otra función que les atribuya la normativa vigente.

TÍTULO V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 14. Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado organizados por la Escuela de Doctorado podrán ser elaborados por el Comité de Dirección o por las Facultades y Escuelas que canalizarán sus propuestas a través de la Escuela de Doctorado.
2. Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha Comisión Académica estará integrada por doctores y será aprobada por la Comisión del Doctorado-Comité de Dirección, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas.
3. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector de la Universidad Europea del Atlántico o por acuerdo entre Rectores cuando se trate de programas conjuntos. La condición de Coordinador deberá recaer sobre un investigador relevante que cumpla los requisitos que establezca la normativa vigente.
4. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios coordinados por Universidades distintas el Director de la Escuela asumirá la coordinación en lo que se refiere al convenio. Las actividades académicas serán asumidas por el Coordinador del Programa de Doctorado.
5. Todo el Profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer la titulación universitaria legalmente establecida, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 15. Garantía de calidad

1. Los programas formativos organizados por la Escuela de Doctorado se ajustarán al Sistema Interno de Garantía de Calidad.
2. Para garantizar el cumplimiento del punto anterior el Gabinete de Calidad y Estudios de la Universidad Europea del Atlántico se encargará de aplicar el Sistema de Garantía de Calidad a todos sus programas formativos.

TÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS

Conforme a lo establecido en el Art. 9.7 del RD 99/2011 y en el RD 1791/2010 son objeto de regulación los derechos y deberes de los doctorandos en el Régimen Interno de la Escuela de Doctorado, si bien los estudiantes de doctorado tienen los mismos derechos y deberes que el resto de estudiantes de la de Universidad Europea del Atlántico de acuerdo con lo establecido en la normativa de la universidad, la normativa universitaria y la legislación general.

Artículo 16. En particular, los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
2. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral. Asimismo, a poder modificar el tutor o director de tesis de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de gestión.
3. A que la Escuela de Doctorado promueva en sus programas de formación la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
4. A conocer la carrera profesional de la investigación, sus particularidades y potencialidades.
5. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
6. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
7. A aparecer como coautor en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
8. A ser considerados como personal investigador en formación, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de ciencia e investigación.
9. A participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
10. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las normas propias de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 17. Son deberes de los doctorandos:

1. Firmar el compromiso documental de supervisión de su actividad, conforme a lo establecido en las Memorias verificadas de los programas formativos.
2. Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.

3. Seguir los consejos y recomendaciones del tutor y/o director, informarle de sus posibles iniciativas y del avance de sus resultados y comunicar, cuanto antes, las dificultades que encuentre en el desarrollo de su trabajo.
4. Informarse y seguir las normas y procedimientos de seguridad, así como respetar la Guía de buenas prácticas en investigación.
5. Participar en aquellas actividades científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc., relacionadas con el desarrollo de su trabajo y que deberán quedar reflejadas en su documento de actividades.
6. Reconocer la contribución de su supervisor y codirector si lo hubiese en la divulgación oral o escrita de los resultados de su tesis doctoral.
7. Cumplir las normas y condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.
8. Guardar la debida confidencialidad sobre el desarrollo de su trabajo investigador, mantener en secreto la información obtenida y utilizarla única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.
9. Respetar, valorar y, en su caso, realizar las necesarias labores de gestión y administración ligadas a la actividad investigadora.
10. Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones que la Universidad Europea del Atlántico pone a su disposición.
11. Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad Europea del Atlántico.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y DIRECTORES

Art. 18. Son derechos de los tutores:

1. Ser miembro de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.
2. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco de la Universidad.
3. Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, los Normas de Organización y Funcionamiento y las normas propias de la Universidad.

Art. 19. Son deberes de los tutores:

1. Asistir y orientar a los doctorandos en la primera interacción con el Programa de Doctorado.
2. Revisar regularmente, con el director si es un investigador diferente, el documento de actividades del doctorando y emitir los informes periódicos correspondientes.
3. Atender a los doctorandos con necesidades especiales de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.

4. Actuar de ponente, procurando que la normativa de doctorado se cumpla cuando el director sea externo a la Universidad.
5. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la legislación y las normativas propias e internas de la Universidad.

Artículo 20. Son derechos de los directores:

1. Ser miembro de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.
2. Recibir el reconocimiento académico de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad de las actividades de dirección, incluida la dirección realizada en otras universidades.
3. Aceptar o rechazar la asignación de un doctorando o doctoranda y renunciar mediante una petición argumentada a su dirección.
4. Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, las Normas de Organización y Funcionamiento y las normas propias de la Universidad Europea del Atlántico.

Artículo 21. Son deberes de los directores:

1. Velar por la coherencia e idoneidad de la formación en investigación y en competencias transversales del doctorando.
2. Firmar el documento de compromiso que establece las funciones de supervisión de los doctorandos y doctorandas, en la forma que establece la Universidad Europea del Atlántico.
3. Informar sobre el plan de investigación de los doctorandos y doctorandas a la comisión académica del programa de doctorado.
4. Comunicar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado cualquier incidencia que pueda repercutir en el desarrollo de la tesis doctoral.
5. Facilitar al doctorando o doctoranda el acceso a los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la tesis doctoral.
6. Hacer un seguimiento regular de las actividades registradas en el documento de actividades del doctorando.
7. Facilitar a los doctorandos la asistencia a los cursos de formación transversal organizados por la Escuela de Doctorado, así como formación específica tanto dentro del mismo programa como de otros programas.
8. Velar por que los doctorandos lleven a cabo prácticas de trabajo seguras y de acuerdo con la legislación.
9. Velar por que los doctorandos sigan las medidas necesarias para cumplir las exigencias legales en materia de confidencialidad y protección de datos.
10. Potenciar y avalar las estancias de los doctorandos en otros Centros.
11. Favorecer que las actividades de investigación de los doctorandos se den a conocer a la sociedad.

12. Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas adoptado por la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a puestos, cargos y personas para los que este reglamento se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento interno serán resueltos por el Rector de la Universidad Europea del Atlántico.

Segunda. - La reforma del presente reglamento, así como a su interpretación es potestad exclusive del Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico.

Tercera. - Este reglamento fue aprobado por Acuerdo del Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico, de fecha 9 de julio de 2020.